

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.219 · 1999

CLASIFICACIÓN DEL POTECIONAL HUMANO NACIONAL

Boletín Oficial, 17 de diciembre de 1999 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Clasificación del Potecional Humano Nacional

IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL

Ley 25.219

Establécense exenciones por infracciones previstas en los artículos 35, 36, 37, 38 de la Ley Nº 17.671 y en los artículos 28 y 29 del Decreto Nº 8204/63.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Quedan exentos del pago de multas y de cualquier otra sanción los que hubieren incurrido en las infracciones previstas en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Nº 17.671, de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, sustituidos por el artículo 1º de su similar 22.435; y en los artículos 28 y 29 del Decreto 8204/63, ratificado por la Ley Nº 16.478 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°. Las personas comprendidas en el artículo anterior deberán regularizar su situación dentro del término de un año a contar desde los treinta días de publicada la presente.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN AL SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.219—

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.

VEREDICTA LEYES

Clasificación del Potecional Humano Nacional. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).